



# Resolución Directoral

Nº 0155 - 2024-MTC/21

Lima, 05 AGO. 2024

**VISTOS:**

La Carta S/N presentada por el servidor CAP Ing. Victor Reys Pérez Díaz; el Memorando Nº 1849-2024-MTC/21.ORH emitido por la Oficina de Recursos Humanos; la Carta Nº 223-2024-MTC/21.ORH emitida por la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando Nº 1925-2024-MTC/21.ORH emitido por la Oficina de Recursos Humanos y el Informe Nº 708-2024-MTC/21.OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, en adelante PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, advirtiéndose que consta en el Anexo que forma parte del citado dispositivo legal que PROVIAS DESCENTRALIZADO fue calificado como Programa;

Que, en el literal l) del artículo 35 de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM - Reglamento General de la citada Ley, establecen como un derecho individual del servidor: "(...) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, respecto al alcance de los dispuesto en la normativa señalada, se debe precisar el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley de Servir, que dispone: "i) Servidor Civil: La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente



de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.”

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria emitida a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprueba y regula la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGS denominada **“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”** -en adelante la Directiva-, cuyo objeto es establecer las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 154, del Reglamento General de dicha Ley y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;

Que, en el numeral 5.2 de la Directiva referido al **“Contenido del derecho de defensa y asesoría”** establece que: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil”;*

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva referido a la **“Procedencia del ejercicio del derecho de defensa y asesoría”** señala que: *“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado,*





# Resolución Directoral

N° 0155 - 2024-MTC/21

Lima, 05 AGO. 2024

*procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...) Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5' de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.*

Que, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva referido a los **"Requisitos para la admisibilidad de la solicitud"**, se precisa: *"(...) Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:*

- a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).*

*En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su*

<sup>1</sup> Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGS - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"

**Artículo 5.- Disposiciones generales**

**5.1. Definiciones**

**5.1.1. Ejercicio regular de funciones:** Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.

**5.1.2. Bajo criterios de gestión en su oportunidad:** Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública.





eficacia.

- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.

*Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.*

- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

*Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento administrativo general y por consiguiente sujeto a verificación."*



Que, mediante el Informe Técnico N° 01638-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 02 de noviembre de 2020, la Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, indica en el numeral 2.15 que: "(...) cuando los servidores públicos cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC (en sus numerales 6.1, 6.2 y 6.3) acceden al beneficio de defensa y asesoría, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución";



Que, de acuerdo a la Carta S/N de fecha 11 de julio de 2024, el servidor CAP Ing. Víctor Reys Pérez Díaz, Especialista en Emergencia Vial III de la Gerencia de Intervenciones Especiales, solicita defensa legal por cuanto ha sido comprendido en el proceso judicial iniciado en su contra, en el expediente judicial N° 22097-2022-0-1801-JR-LA-01 el cual se ventila en el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, habiendo sido notificado mediante la Resolución N° 4 de fecha 10 de marzo del 2023 la misma que fue corregida mediante Resolución N° 5 de fecha 20 de abril de 2023, sobre indemnización por daños y perjuicios por la suma de s/ 376,782.15, atribuyéndosele presunta responsabilidad civil contractual, en la ejecución del contrato de la obra " Construcción del Puente Tarata y Accesos, ubicado en el Departamento de Puno", siendo el sustento principal de la demanda, las conclusiones y recomendaciones realizadas por el Organo de Control Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyos hechos están referidos a presuntas



# Resolución Directoral

N° **0155** - 2024-MTC/21

Lima, **05 AGO. 2024**

irregularidades en el trámite de la aplicación de la penalidad al contratista, específicamente, el no haber continuado con el descuento de las penalidades establecidas en las valorizaciones N° 02 y 03, por un monto total de s/ 376,782.15, siendo que, los hechos por los que se le atribuye presunta responsabilidad civil, está relacionado a la emisión de los informes N° 103, 116, 126, 137, 146 y 235, en su condición de ex coordinador de obras del contrato N° 156-2016-MTC/21 ;

Que, con Memorando N° 1849-2024-MTC/21.ORH, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud de defensa Legal presentada por el servidor CAP Ing. Víctor Reys Pérez Díaz Especialista en Emergencia Vial III de la Gerencia de Intervenciones Especiales, con motivo de encontrarse comprendido en el proceso judicial iniciado en su contra, en el expediente judicial N° 22097-2022-0-1801-JR-LA-01 el cual se ventila en el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima;

Que, mediante Carta N° 223-2024-MTC/21.ORH, la Oficina de Recursos Humanos solicita al servidor CAP Ing. Víctor Reys Pérez Díaz, Especialista en Emergencia Vial III de la Gerencia de Intervenciones Especiales, la subsanación de requisito de su solicitud de defensa legal;

Que, mediante Carta S/N de fecha 23 de julio de 2024 recepcionada el 24 de julio por la Entidad, el servidor presentó la Resolución N° 05 de fecha 20 de abril de 2023 emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, mediante el cual subsana el requisito de su solicitud de defensa legal;

Que, el artículo 14 del Manual de Operaciones precisa que la Oficina de Asesoría Jurídica es la Unidad de Asesoramiento responsable de emitir opinión y asesorar sobre los asuntos de carácter jurídico legal a la Dirección ejecutiva y demás unidades de organización de PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, mediante Informe N° 708-2024-MTC/21.OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de evaluar los requisitos de admisibilidad (los mismos, que tienen carácter de declaración jurada) y procedencia de la solicitud de beneficio de defensa legal, concluye que se ha cumplido con los requisitos establecidos por las normas de la materia para otorgar el referido beneficio, y en ese sentido, se ha emitido opinión legal favorable, recomendando aprobar la solicitud de defensa legal presentada por el servidor CAP Ing. Víctor Reys Pérez Díaz, Especialista en Emergencia Vial III de la Gerencia de Intervenciones Especiales, acorde a los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGS, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;



Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos, cada uno en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGS "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; y, en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y el literal l) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado –PROVIAS DESCENTRALIZADO , aprobado por Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conceder el beneficio de defensa legal para el servidor CAP Ing. Víctor Reys Pérez Díaz, Especialista en Emergencia Vial III de la Gerencia de Intervenciones Especiales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al servidor CAP Ing. Víctor Reys Pérez Díaz, a la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Administración para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución, en el Portal Institucional ([www.gob.pe/pvd](http://www.gob.pe/pvd)) y en la intranet institucional.

**Regístrese y comuníquese**

  
.....  
**OSCAR EFRAIN CHAVEZ FIGUEROA**  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO